



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 124 De Martes, 10 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230069600	Ejecutivo Singular		Banco Davivienda S.A, Conjunto Residencial Mint	09/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230069600	Ejecutivo Singular		Banco Davivienda S.A, Conjunto Residencial Mint	09/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220057300	Ejecutivo Singular	Banco Cooperativo Coopcentral	Issa Alexandrina Espinoza Lafourie	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210099000	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Tomas Emilio Molinares Cepeda	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230081200	Ejecutivo Singular	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Gustavo Vicente Barrios Baldovino	09/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230078000	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Hector Damian Serrano	09/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230078000	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Hector Damian Serrano	09/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 31

En la fecha martes, 10 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c9079533-9f0b-43c3-aa93-43e9ecc8def6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 124 De Martes, 10 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210058600	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Jhanio Iglesias	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210095600	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Luis Alfonso Beltran Urueta	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210026600	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Los Trabajadores Del Instituto De Seguros Sociales Agencia Atlantico	Kelly Blanco , Eliana Margarita Camargo Cervantes	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220096000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Financiera De Antioquia	Harol Gonzalez Rubio	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230025200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Humberto Roman Rangel	06/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220028900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nereyda Del Socorro Hernandez Mercado	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 31

En la fecha martes, 10 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c9079533-9f0b-43c3-aa93-43e9ecc8def6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 124 De Martes, 10 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210107300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Sojelis Vanegas Rios	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220091500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Yulieth Paola Calanche Vasquez	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220026500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Comercio Y Servicio Sigla Subjuridica	Nadith Del Carmen Doria Escorcia, Luis Eduardo Acedo Payeras, Eduard Ruidiaz Rangel	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08001418901920220086900	Ejecutivo Singular	Cotracerrejon	Nathaly Guerrero Gomez	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220002900	Ejecutivo Singular	Credititulos S.A. Credi As	Linderson Javier Romero Vanegas, Alvaro Merlano Wilchez	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210041600	Ejecutivo Singular	Credivalores	Cesar Augusto Oliveros Bohorquez	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 31

En la fecha martes, 10 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c9079533-9f0b-43c3-aa93-43e9ecc8def6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 124 De Martes, 10 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210103600	Ejecutivo Singular	Credivalores Crediservicios Sas	Porras Jaraba Jean Pierre	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220093700	Ejecutivo Singular	David Humberto Mejia Castillo	Edder Mauricio Silva Sanchez	09/10/2023	Auto Reconoce Personería
08001418901920210087900	Ejecutivo Singular	Donaldo Miguel Samudio Daza	Alexander Rafael Guzman Aguirre, Mildred Del Carmen Padilla Doria	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230068900	Ejecutivo Singular	Edificio Azalea	Jose Alejandro Aroca Gomez	09/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230068900	Ejecutivo Singular	Edificio Azalea	Jose Alejandro Aroca Gomez	09/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210062300	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Mario Luis Hernandez Lugo, Alvaro Campo Machado	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220058900	Ejecutivo Singular	Jesus Adolfo Duque Paredes	Daniel Daza Rudas, Daniela Cristina Carvajal Tinoco	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 31

En la fecha martes, 10 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c9079533-9f0b-43c3-aa93-43e9ecc8def6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 124 De Martes, 10 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210075500	Ejecutivo Singular	Promigas S.A. Y Otro	Nicarnor Guillermo Fontalvo Ricaurte, Y Otros Demandados	09/10/2023	Auto Niega - No Accede A Solicitud
08001418901920230087300	Ejecutivo Singular	Sgomez Saludem S.A.S	Sandy Roldan Viloría	09/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230087300	Ejecutivo Singular	Sgomez Saludem S.A.S	Sandy Roldan Viloría	09/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220027600	Ejecutivo Singular	Vera Judith Polo Coronado	Carolyn Paola Caballero Orozco	09/10/2023	Auto Rechaza
08001418901920220064000	Verbales De Minima Cuantía	Maritza De Avila Morales	Heyne Carlos Molina Tejera	09/10/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 31

En la fecha martes, 10 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c9079533-9f0b-43c3-aa93-43e9ecc8def6



RADICADO: 0800141890192023-00780-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante presenta escrito de subsanación y se encuentra pendiente para la admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19)
DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre
nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINANCIERA COMULTRASAN identificada con NIT. No. 804.009.752-8, mediante apoderado(a) judicial, en contra de HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO identificada con C.C. No. 18.971.719, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La presente demanda fue subsanada en la forma y oportunidad debidas, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.



RADICADO: 0800141890192023-00780-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN identificada con NIT. No. 804.009.752-8, contra HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO identificada con C.C. No. 18.971.719, por las siguientes sumas de dinero:

a) **DIECISIETE SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$17.728.259.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al Pagaré No. 002-0040-004798012 aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 04 de marzo de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

c) **DOS MILLONES SESENTA Y CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO M/L (\$2.645.645.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al Pagaré No. 070-0040-004804029 aportado con la demanda.



RADICADO: 0800141890192023-00780-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO

d) Más los intereses moratorios desde el 17 de enero de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



RADICADO: 0800141890192023-00780-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO

SEXTO: Acéptese al Dr(a). **JORGE ANDRES VEGA ESCOBAR**, con identificado(a) con C.C. No. 1.067.927.462 con T.P No. 294.947 del C. S. de la J, como apoderado sustituto del Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 74.858.760 y T.P No. 117.636 apoderado(a) judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN** en los mismos términos y efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62379d2559d38f0f966548fc60bc78ebc0d7d24951eb1412a9506c7cd7f5c17**

Documento generado en 09/10/2023 09:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230025200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: JOSE HUMBERTO ROMAN RANGEL

Informe Secretarial,

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante COOPHUMANA NIT 900.528.910-1 actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra JOSE HUMBERTO ROMAN RANGEL C.C. 78.015.939, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) libro mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

La parte demandada JOSE HUMBERTO ROMAN RANGEL, se encuentra notificada, de conformidad a lo consagrado el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiendo recibido la correspondiente notificación en la dirección de correo electrónico, identificada por el demandante como: Destinatario: joseraulr0815@gmail.com, el 11 de agosto de 2023, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones de mérito dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el art. 440 del C.G.P. que: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De igual forma, el apoderado de la parte actora, solicita se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA para que informe a este despacho el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado.



RADICADO: 08001418901920230025200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: JOSE HUMBERTO ROMAN RANGEL

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución a favor de COOPHUMANA NIT 900.528.910-1 en contra de JOSE HUMBERTO ROMAN RANGEL C.C. 78.015.939, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

SEXTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



RADICADO: 08001418901920230025200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: JOSE HUMBERTO ROMAN RANGEL

SEPTIMO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$567.031) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

OCTAVO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOVENO: Por secretaría ofíciase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al demandado JOSE HUMBERTO ROMAN RANGEL C.C. 78.015.939, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario.

DECIMO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdfa6dae26eb333f487f7fbff9609983407a363b58eb48a96f303c3189d921e**

Documento generado en 06/10/2023 01:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 0800141892022-00640-00
Proceso: VERBAL
Demandante: MARITZA DE AVILA MORALES
Demandado: HEYNE MOLINA TEJERA

Señor Juez: A su despacho la anterior demanda informándole que no fue subsanada dentro del término, sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de octubre de 2023

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisar este proceso de la referencia se constató no fue subsanado, razón por la que se procederá a su rechazo.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso verbal presentado por MARITZA DE AVILA MORALES contra HEYNE MOLINA TEJERA, el cual no fue subsanado.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c96a0d00019de009605d3886de16c24d74ddd089948e0ed759338978393ace**

Documento generado en 09/10/2023 08:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 0800141892022-00276-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: VERA JUDITH POLO CORONADO
Demandado: CAROLYN CABALLERO OROZCO

Señor Juez: A su despacho la anterior demanda informándole que no fue subsanada dentro del término, sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de octubre de 2023

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisar este proceso ejecutivo se constató no fue subsanado, razón por la que se procederá a su rechazo.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso ejecutivo presentado por VERA JUDITH POLO CORONADO contra CAROLYN CABALLERO OROZCO, la cual no fue subsanada.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fb47a5f0ac972b45e0ba338abd5ded7f1151d53e189a185476df9eb9745603**

Documento generado en 09/10/2023 08:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00755-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: PROMIGAS SA
DEMANDADOS: NICANOR GUILLERMO FONTALVO RICAURTE y otros

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de una de las personas que se había demandado dentro de este proceso. Sírvese Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso se observa memorial presentado por el señor JOSE LUIS RANGEL FONTALVO, quien obraba como uno de los sujetos que fueron demandados en este proceso y quien expresa que se opone al retiro de la demanda y que además se da por notificado por conducta concluyente del auto admisorio del mismo.

Frente a esta solicitud debe indicarse al señor RANGEL FONTALVO, que el retiro de la demanda es una potestad que le asiste a la parte demandante, la cual solo tiene como única limitación la notificación a la parte demandada, lo cual no ocurrió en este proceso pues la única actuación que se realizó dentro del mismo fue su admisión, por tal razón este juzgado autorizo el retiro solicitado por la entidad demandante PROMIGAS SA.

Sobre el derecho a retirar la demanda el tratadista López B.¹, enseña que es viable incluso si están practicadas las cautelas, solo que en este evento el auto que lo admite debe ordenar el levantamiento de ellas; por tal razón no encuentra este juzgado razones para que pudiera retrotraer o modificar su decisión de autorizar el retiro que hizo de esta demanda la entidad PROMIGAS SA, así mismo debe precisarse que contra el auto de autorización de retiro no se interpuso recurso alguno y por lo tanto esa providencia se encuentra en firme.

¹ López B., Hernán F, Código General del Proceso Parte General, 2 edición, editorial Dupre, Bogotá, 2019, p. 596.



RADICADO: 0800141890192021-00755-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: PROMIGAS SA
DEMANDADOS: NICANOR GUILLERMO FONTALVO RICAURTE y otros

Conforme a lo antes expuesto este despacho no accederá a la solicitud formulada por el señor JOSE LUIS RANGEL FONTALVO.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de oposición de retiro de demanda y notificación presentada por el señor JOSE LUIS RANGEL FONTALVO, en atención a las razones antes anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be46552c58de905ccd72e847b7af5675ef94ec97e744d0ab75bf29b8e0fec82**

Documento generado en 09/10/2023 08:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00780-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante presenta escrito de subsanación y se encuentra pendiente para la admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19)
DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre
nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINANCIERA COMULTRASAN identificada con NIT. No. 804.009.752-8, mediante apoderado(a) judicial, en contra de HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO identificada con C.C. No. 18.971.719, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La presente demanda fue subsanada en la forma y oportunidad debidas, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.



RADICADO: 0800141890192023-00780-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN identificada con NIT. No. 804.009.752-8, contra HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO identificada con C.C. No. 18.971.719, por las siguientes sumas de dinero:

a) **DIECISIETE SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$17.728.259.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al Pagaré No. 002-0040-004798012 aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 04 de marzo de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

c) **DOS MILLONES SESENTA Y CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO M/L (\$2.645.645.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al Pagaré No. 070-0040-004804029 aportado con la demanda.



RADICADO: 0800141890192023-00780-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO

d) Más los intereses moratorios desde el 17 de enero de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



RADICADO: 0800141890192023-00780-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO

SEXTO: Acéptese al Dr(a). **JORGE ANDRES VEGA ESCOBAR**, con identificado(a) con C.C. No. 1.067.927.462 con T.P No. 294.947 del C. S. de la J, como apoderado sustituto del Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 74.858.760 y T.P No. 117.636 apoderado(a) judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN** en los mismos términos y efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62379d2559d38f0f966548fc60bc78ebc0d7d24951eb1412a9506c7cd7f5c17**

Documento generado en 09/10/2023 09:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00780-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19)
DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre
nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado, advirtiendo que se decretará el embargo y retención del salario de los señores Héctor Enrique Damián Serrano, solo por el 20%.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve (19) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO identificada con C.C. No. 18.971.719, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 192-16032, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Líbrese el Oficio de rigor a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario que recibe los demandados HECTOR ENRIQUE



RADICADO: 0800141890192023-00780-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO

DAMIAN SERRANO identificada con C.C. No. 18.971.719, como empleado Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple AAA S.A. E.S.P. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad en mención para que realice la consignación en el número de cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192023-00780-00.**

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener el demandado HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO identificada con C.C. No. 18.971.719 en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BARRANQUILLA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de FINANCIERA COMULTRASAN identificada con NIT. No. 804.009.752-8, en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$40.747.808.00)**(Art. 593



RADICADO: 0800141890192023-00780-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO

Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192023-00780-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO identificada con C.C. No. 18.971.719, según Circular No. 058 del 6 de octubre de 2022, la cual establece el monto de *“inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44.614.977) moneda corriente”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da22e7d87bdaaed5d1620ddee328d52fad85d74327d803492404e7bc8f6aea**

Documento generado en 09/10/2023 09:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220058900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS ADOLFO DUQUE PAREDES
DEMANDADOS: DANIELA CRISTINA CARVAJAL TINOCO, DANIEL ALEJANDRO DAZA RUEDAS

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$60.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$36.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$96.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$96.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2398bcbbdbe60de42ed7ed4ee02ecd10af6c3ed99f4405a3148842bd9566ed1**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220096000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DEMANDADOS: LUZ ANGELA CARRILLO BUENDIA y ALEJANDRO ANTONIO JIMENEZ DE LA HOZ

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$776.039
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$776.039

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$776.039.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28314afd1a3fa729d84cc75a9cfc6471b2ed9197bd717b3de60d3452c677e2c**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220093700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVID HUMBERTO MEJIA TORRES
DEMANDADOS: EDDER MAURICIO SILVA SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL.

Sr. Juez, a su Despacho el proceso bajo el radicado de la referencia, informándole que la Dr(a). Ivan David Fuentes Conde radicó ante este despacho memorial en el cual aporta poder conferido por la parte demandante. Dígnese proveer

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el poder aportado por la Dr(a). Ivan David Fuentes Conde en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el cual solicita que se le reconozca como nueva apoderada de Margarita Rosa Herrera Palacin, dentro del presente proceso y por estar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Este despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Dr. IVAN DAVID FUENTES CONDE con C.C. No. 1.073.810.768 y T.P No. 390.186 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde7be8ae6e1065eb5f466460f4bf0b9a7799e63bcf82092e4c5b2de254e1473**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0915-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: YULIETH PAOLA CALANCHE VASQUEZ

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$122.424
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$122.424

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$122.424.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ff8da2005d84cb160791cc01b9e0677d7cbcf1894fd269f594014237224178**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220086900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOTRACERREJON
DEMANDADO: NATHALY GERRERO GOMEZ

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$206.758
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$206.758

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$206.758.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f6ad7acab9a3e5eeea8d9c1dd87a25fd6337bfd058c0d53e7cc14a066c3486**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210058600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: JHANIO LINCON IGLESIAS ALVAREZ.

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$717.589
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$26.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$5.000
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$748.589

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$748.589.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4779cdf2faa0be56b08173df044db0da2bcbdf682a586b888ff775083dcef152**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-0416-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS
DEMANDADOS: CESAR AGUSTO OLIVERO BOHORQUEZ

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$171.600
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$171.600

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$171.600.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d92374f05a1f5df8a81164cfa1c02fadc980eab689d315c3fbb421ce5d347f**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210026600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTOS DE LOS SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS"
DEMANDADOS: KELLY JOHANA BLANCO MARTINEZ, ELIANA MARGARITA CAMARGO CERVANTES

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$691.660
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$34.000
GASTOS CURADOR	\$200.000
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$925.660

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$925.660.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fe7968e8089f1646cddf3f65c970dada88628bd1da3090489654ba5cc8814b**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-01073-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: SOJELIS VANEGAS RIOS

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$165.007
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$165.007

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$165.007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b07aae746a3f5e6725a25f795e5fdc1a36d2b413ad24331b1fbc57865bdf540**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210103600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JEAN PIERRE PORRAS JARABA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$818.757
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$818.757

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$818.757.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2feb692639bf7e287db4d4e4f86f89f70c017351116f1ff919e124bc793437**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00990-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: TOMAS EMILIO MOLINARES CEPEDA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.356.133
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.356.133

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.356.133.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9f923435b8754f8755fd9ebe90cc314a2dcae4693c433b12d14298fd8c0f7b**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00956-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL COOMULTIGEST
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO BELTRAN URUETA y CLARIVEL PEREZ FONTALVO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$8.000
GASTOS CURADOR	\$200.000
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$508.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$508.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e81223487a5be603f47a8dc20abc21c93b2d72c1bbbea7b9d6c0bee50b14ec7**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00879-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DONALDO MIGUEL SAMUDIO BAZA
DEMANDADO: ALEXANDER RAFAEL GUZMAN AGUIRRE y MILDRED DEL CARMEN PADILLA DORIA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$30.600
GASTOS CURADOR	\$200.000
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$980.600

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$980.600.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbceaaae6f32f51bdc36b3bc18157f7004dc8fcc970dafbd0c7c8581a8e86638**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00623-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADOS: ALVARO CAMPO MACHADO y MARIO LUIS HERNANDEZ LUGO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$941.908
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$941.908

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$941.908.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d485a0dbd509f3ca26291211e5a3420643acdfeb38ee36edc2c62cea8d5bc597**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220057300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADOS: ISSA ALEXANDRINA ESPINOZA LAFOURIE

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$550.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$550.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$550.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d827fc27284a6958666ad3797954d0fefa897959f1b304f19f61566dc3913f**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00289-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA
DEMANDADO: NEREYDA DEL SOCORRO HERNANDEZ MERCADO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$737.221
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$737.221

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$737.221.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d273a937e0f19f3e1a0b8d491008e0300e0010525d7a2d59a12627be4481fe2a**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220026500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIO SIGLA SUBJURIDICA
DEMANDADOS: NADITH DORIA ESCORCIA, EDUARD RUIDIAZ RANGEL y LUIS ACEDO PAYARES.

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$652.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$16.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$668.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$668.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5642b9b553e8a461740bfb1c9f212c02ad2825384be391c9a4ff5ca12a73ce8**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220002900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADOS: LINDERSON JAVIER ROMERO VANEGAS y ALVARO MERLANO WILCHEZ.

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$272.770
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$12.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$10.000
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$459.777

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$459.777.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bdbd26c353adb022446d0258992137fbb799ae9d959228ec08f5b2ea587e8**

Documento generado en 09/10/2023 08:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00812-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO VICENTE BARRIOS BALDOVINO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A con NIT No. 860.032.330-3, mediante apoderado judicial, en contra de GUSTAVO VICENTE BARRIOS BALDOVINO identificado(a) con C.C. No. 72.009.045, para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

La parte ejecutante no aportó en debida forma los anexos pertinentes conforme a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, esto es, “3. *Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*”.

En el caso de la demanda presentada, se pretende el cobro judicial del Pagaré No. 8835862 el cual está firmado



RADICADO: 0800141890192023-00812-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO VICENTE BARRIOS BALDOVINO

electrónicamente. Sin embargo, advierte el despacho que en el certificado de valores No. 0017539410 expedido por Deceval allegado junto con la demanda se encuentra que la firma no es verificada (Expediente digital. Archivo 03. Folio 10). Por lo tanto, al ser la firma un requisito formal del título valor, es necesario aportar la certificación en la cual figura la firma verificada para validar su procedencia.

En ese sentido, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue la certificación y/o instructivo para verificar la firma electrónica.

Consecuencia de lo anterior se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaría, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.



RADICADO: 0800141890192023-00812-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO VICENTE BARRIOS BALDOVINO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4081f5178fcee8ef09921358493f5baebc0798ecc6dc1e914d310244bcac5a8d**

Documento generado en 09/10/2023 08:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00696-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvasse Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado(a) BANCO DAVIVIENDA con NIT No. 860.034.313-7, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 040-567097, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese el Oficio de rigor a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres que se hallan en el domicilio del demandado BANCO DAVIVIENDA con NIT No. 860.034.313-7, ubicado en la Calle 96 No. 71-109. Apartamento 904-Torre A del Conjunto Residencial Irati de la ciudad de Barranquilla.

Téngase en cuenta al momento de practicar la diligencia lo previsto en el numeral 11 del Art 594 del C.G.P.:



RADICADO: 0800141890192023-00696-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

“(...) Además de los bienes inembargables señalados en la constitución política o en leyes especiales, no se podrán embargar (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”

- Comisionese al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE para que según la ubicación de los inmuebles practique las diligencias de secuestro.

- Nómbrase como secuestre a ARMANDO JUNIOR HERRERA PÉREZ, identificado con C.C N° 1.001.914.952, quien se localiza en la CARRERA 12ª No. 73B-22 en la ciudad de Barranquilla. Teléfonos: 302311438-3002595865 y correo electrónico armandito0603@hotmail.com, quien aparece en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de acuerdo con lo establecido en el Art. 595 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener la demandada BANCO DAVIVIENDA con NIT No. 860.034.313-7 en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos y entidades financieras:



RADICADO: 0800141890192023-00696-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI identificado con NIT No. 901.144.526-9 en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$10.569.652.00)** (Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192023-00696-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, BANCO DAVIVIENDA con NIT No. 860.034.313-7, según Circular No. 058 del 6 de octubre de 2022, la cual establece el monto de *“inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44.614.977) moneda corriente”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df29597355636d520fc9f38d3922acd9399235a29a4fc7d8b585fda3b004cd3**

Documento generado en 09/10/2023 08:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00696-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante presenta escrito de subsanación y se encuentra pendiente para la admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19)
DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre
nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por la CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI identificado con NIT No. 901.144.526-9, mediante apoderado(a) judicial, en contra de BANCO DAVIVIENDA con NIT No. 860.034.313-7, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue subsanada en la forma y oportunidad debidas, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y *SS ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192023-00696-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI identificado con NIT No. 901.144.526-9, contra BANCO DAVIVIENDA con NIT No. 860.034.313-7, por las siguientes sumas de dinero:

a) **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$5.284.826.00)**, por concepto de cuotas de administración relacionadas a continuación:

Vencimiento	Concepto	Valor
01/02/2022	Cuota ordinaria	\$ 274.626,00
01/03/2022	Cuota ordinaria	\$ 275.100,00
01/04/2022	Cuota ordinaria	\$ 350.350,00
01/05/2022	Cuota ordinaria	\$ 350.350,00
01/06/2022	Cuota ordinaria	\$ 305.200,00
01/07/2022	Cuota ordinaria	\$ 305.200,00
01/08/2022	Cuota ordinaria	\$ 305.200,00
01/09/2022	Cuota ordinaria	\$ 305.200,00
01/10/2022	Cuota ordinaria	\$ 305.200,00
01/11/2022	Cuota ordinaria	\$ 305.200,00
01/12/2022	Cuota ordinaria	\$ 305.200,00
01/01/2023	Cuota ordinaria	\$ 305.200,00
01/02/2023	Cuota ordinaria	\$ 454.000,00
01/03/2023	Cuota ordinaria	\$ 379.600,00
01/05/2023	Cuota ordinaria	\$ 379.600,00
		\$ 5.284.826,00

b) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.



RADICADO: 0800141890192023-00696-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

c) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Advértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **KARINA RUTH BARRAZA PÉREZ**, con identificado(a) con C.C. No. 22.465.908 con



RADICADO: 0800141890192023-00696-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

T.P No. 119.991 del C. S. de la J, como endosatario para el cobro
judicial de **CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718c622653a46e28ad3e39a51ac4e802ebd4e11ea73775fc54aa682028f6b01e**

Documento generado en 09/10/2023 08:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00689-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO AZALEA
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvasse Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado(a) JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ identificado(a) con C.C. No. 1.065.599.297, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 040-520048, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese el Oficio de rigor a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres que se hallan en el domicilio del demandado JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ identificado(a) con C.C. No. 1.065.599.297, ubicado en la Carrera 59B No. 94-134. Apartamento 702-1A del Edificio Azalea de la ciudad de Barranquilla.



RADICADO: 0800141890192023-00689-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO AZALEA
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ

Téngase en cuenta al momento de practicar la diligencia lo previsto en el numeral 11 del Art 594 del C.G.P.:

“(...) Además de los bienes inembargables señalados en la constitución política o en leyes especiales, no se podrán embargar (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”

- Comisionese al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE para que según la ubicación de los inmuebles practique las diligencias de secuestro.

- Nómbrase como secuestre a ANTONIO EUGENIO POLO ROBLES, identificado con C.C N° 8.682.339, quien se localiza en la CALLE 62 No. 43-88 en la ciudad de Barranquilla. Teléfonos: 3106612870, quien aparece en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de acuerdo con lo establecido en el Art. 595 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener la demandada JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ identificado(a) con C.C. No. 1.065.599.297 en cuentas corrientes, de



RADICADO: 0800141890192023-00689-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO AZALEA
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ

ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos y entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de EDIFICIO AZALEA identificada con NIT No. 900.993.480 en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS** (\$26.528.700.00) (Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192023-00689-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ identificado(a) con C.C. No. 1.065.599.297, según Circular No. 058 del 6 de octubre de 2022, la cual establece el monto de *“inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44.614.977) moneda corriente”*.



RADICADO: 0800141890192023-00689-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO AZALEA
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b1d8b8bd96286dcdedce2b331f075c0a61241f5eabacffe9801e9df06fdf20**

Documento generado en 09/10/2023 08:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00689-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO AZALEA
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante presenta escrito de subsanación y se encuentra pendiente para la admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19)
DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre
nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por la EDIFICIO AZALEA identificada con NIT No. 900.993.480, mediante apoderado(a) judicial, en contra de JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ identificado(a) con C.C. No. 1.065.599.297, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue subsanada en la forma y oportunidad debidas, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y *SS ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,



RADICADO: 0800141890192023-00689-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO AZALEA
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO AZALEA identificada con NIT No. 900.993.480, contra JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ identificado(a) con C.C. No. 1.065.599.297, por las siguientes sumas de dinero:

a) **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO Y OCHO PESOS M/L (\$13.264.350.00)**, por concepto de cuotas de administración relacionadas a continuación:

Vencimiento	Concepto	Valor
01/03/2022	Cuota ordinaria	\$ 563.982,00
01/04/2022	Cuota ordinaria	\$ 807.000,00
01/05/2022	Cuota ordinaria	\$ 807.000,00
01/06/2022	Cuota ordinaria	\$ 807.000,00
01/07/2022	Cuota ordinaria	\$ 807.000,00
01/08/2022	Cuota ordinaria	\$ 807.000,00
01/09/2022	Cuota ordinaria	\$ 807.000,00
01/10/2022	Cuota ordinaria	\$ 807.000,00
01/11/2022	Cuota ordinaria	\$ 807.000,00
01/12/2022	Cuota ordinaria	\$ 807.000,00
28/12/2022	Cuota extraordinaria	\$ 332.000,00
01/01/2023	Cuota ordinaria	\$ 807.000,00
01/02/2023	Cuota ordinaria	\$ 1.105.20800
01/03/2023	Cuota ordinaria	\$ 956.108,00
01/04/2023	Cuota ordinaria	\$ 956.108,00
17/04/2023	Cuota extraordinaria	\$ 149.100,00
01/05/2023	Cuota ordinaria	\$ 956.108,00
		\$ 13.264.350,00

b) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la



RADICADO: 0800141890192023-00689-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO AZALEA
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ

tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

c) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



RADICADO: 0800141890192023-00689-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO AZALEA
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO AROCA GOMEZ

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **KARINA RUTH BARRAZA PÉREZ**, con identificado(a) con C.C. No. 22.465.908 con T.P No. 119.991 del C. S. de la J, como endosatario para el cobro judicial de **EDIFICIO AZALEA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765fa278c7dde30fa2196043349c0433441ddc77d5438aa8f1ed3abd28e36f88**

Documento generado en 09/10/2023 08:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00873-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SGOMEZ SALUTEM S.A.S.
DEMANDADO: SANDY ROLDAN VILORIA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado, advirtiendo que se decretará el embargo y retención del salario de los señores Sandy Roldan Viloria, solo por la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que recibe la demandada SANDY ROLDAN VILORIA identificado(a) con C.C. No. 22.734.831, como empleados de Seguros Bolívar S.A. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad en mención para que realice la consignación en el número de cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192023-00873-00**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener el demandado SANDY ROLDAN VILORIA identificado(a) con C.C. No. 22.734.831 en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos: BANCOLOMBIA,



RADICADO: 0800141890192023-00873-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SGOMEZ SALUTEM S.A.S.
DEMANDADO: SANDY ROLDAN VILORIA

BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de SGOMEZ SALUTEM S.A.S. con NIT No. 901.212.756-8 en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS** (\$8.220.000.00)(Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192023-00873-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, SANDY ROLDAN VILORIA identificado(a) con C.C. No. 22.734.831, según Circular No. 058 del 6 de octubre de 2022, la cual establece el monto de *“inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44.614.977) moneda corriente”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ACP



Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116b4f24dbd58b47df7dbc0acca931c2c6ea08c7541773057e176ed9bf41991a**

Documento generado en 09/10/2023 08:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00873-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SGOMEZ SALUTEM S.A.S.
DEMANDADO: SANDY ROLDAN VILORIA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por SGOMEZ SALUTEM S.A.S. con NIT No. 901.212.756-8, mediante apoderado judicial, en contra de SANDY ROLDAN VILORIA identificado(a) con C.C. No. 22.734.831, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

De acuerdo a lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SGOMEZ SALUTEM S.A.S. con NIT No. 901.212.756-8 contra SANDY ROLDAN VILORIA identificado(a) con C.C. No. 22.734.831, por las siguientes sumas de dinero:



RADICADO: 0800141890192023-00873-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SGOMEZ SALUTEM S.A.S.
DEMANDADO: SANDY ROLDAN VILORIA

a) **CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$4.110.000.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 01 de junio de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

c) **UN MILLÓN DOSCIENTOS TRENTA Y TRES MIL PESOS M/TE (\$1.233.000.00)** por concepto de gastos administrativos de cobranza de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los



RADICADO: 0800141890192023-00873-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SGOMEZ SALUTEM S.A.S.
DEMANDADO: SANDY ROLDAN VILORIA

términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA**, con identificado(a) con C.C. No. 1.022.330.536 con T.P No. 410.114 del C. S. de la J, como apoderado(a) judicial de **SGOMEZ SALUTEM S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ef03a22ad0bc2ae2d4f8c687e62e8e9e1c6e4b8615567f3b79b734e56e9c1d**
Documento generado en 09/10/2023 08:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>